

**FONDO DE COMPENSACIÓN PARA LAS VICTIMAS**  
**PREGUNTAS FRECUENTES**  
**(Actualizadas el 23 enero de 2004)**

**Sección 10 –Proceso de solicitud**

**10.1 ¿Cómo funciona el proceso?**

Los reglamentos les permiten a los reclamantes elegir entre dos Opciones Procesales: la Vía A o la Vía B.

- Si un reclamante elige la **Vía A**, el Evaluador de Reclamos y la oficina del Auxiliar Judicial revisarán el reclamo, determinarán la elegibilidad y determinarán si el reclamo está sustancialmente completo. Entonces, el Auxiliar Judicial le enviará una carta al reclamante diciendo que el reclamo está sustancialmente completo. Posteriormente, el Auxiliar Judicial le notificará al reclamante por escrito de la determinación de elegibilidad, el monto de la indemnización presumida, y el derecho de solicitar una audiencia ante el Auxiliar Judicial o su designado. Después de que a un reclamante elegible se le haya notificado de la indemnización presumida, el reclamante podrá aceptar la determinación de la compensación presumida como la determinación final y solicitar el pago, o, en vez de eso, podrá solicitar una revisión ante el Auxiliar Judicial o su designado. PricewaterhouseCoopers, en su calidad de administrador de reclamos que asiste al Auxiliar Judicial, no celebrará audiencias. Cualquier reunión o reuniones preliminares que el reclamante tuvo para hacer preguntas o revisar su reclamo no constituye una audiencia. Si un reclamante opta por una audiencia, el reclamante podrá hacer las presentaciones suplementarias. El Auxiliar Judicial podrá alterar o podrá modificar la indemnización si la indemnización presumida se calculó erróneamente, o si el reclamante demuestra circunstancias extraordinarias que indican que la indemnización presumida no aborda adecuadamente el perjuicio al reclamante. No habrá revisión ni apelación adicional de esta determinación.
- Si el reclamante elige la **Vía B**, un Evaluador de Reclamos y el Auxiliar Judicial revisarán el reclamo y determinarán la elegibilidad. Entonces, el Auxiliar Judicial le enviará una carta al reclamante diciendo que el reclamo está sustancialmente completo. Posteriormente, el Auxiliar Judicial le notificará al reclamante por escrito de la determinación de elegibilidad. A la notificación de elegibilidad, el reclamante procederá a una audiencia. Las audiencias podrán decidirse con base en los documentos, por teléfono o en persona. PricewaterhouseCoopers, en su calidad de administradores de reclamos asistiendo al Auxiliar Judicial, no celebrará audiencias. Cualquier reunión o reuniones preliminares que el reclamante tuvo para hacer preguntas o revisar su reclamo no constituye una audiencia. En la audiencia, el Auxiliar Judicial o su designado utilizará la metodología de indemnizaciones presumidas, pero podrá modificar o podrá variar la indemnización si el reclamante presenta circunstancias extraordinarias que no se abordaron adecuadamente con la metodología de indemnizaciones presumidas. No habrá revisión ni apelación de esta determinación.

## **10.2 ¿Cuándo debo presentar los formularios?**

Usted puede presentar los formularios en cualquier momento hasta dos años después de la fecha del Reglamento Final Provisorio. El Reglamento Final Provisorio entró en vigor el 22 de diciembre de 2001. Esto quiere decir que usted debe presentar los formularios a más tardar el 22 de diciembre de 2003.

## **10.3 ¿Qué se requiere para cumplir con la disposición de “aviso” del Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas?**

La disposición de aviso requiere que el reclamante complete un “Aviso de Presentación de Reclamo” por separado (se acompaña como el Anexo A, al Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas) para cada persona a quien usted le debe dar aviso. Si usted es Representante Personal que solicita Beneficios Anticipados, debe marcar la casilla en la parte inferior del Anexo A, para que a los que se les notifica sepan que usted solicita Beneficios Anticipados.

El reclamante debe entregar personalmente una copia del Aviso completado o enviar una copia del Aviso por correo certificado, con solicitud de acuse de recibo a cada tal persona.

Las personas a las cuales se les debe dar aviso son:

- La familia inmediata del difunto, incluidos, sin limitación, el/la cónyuge, ex cónyuges, hijos, otros dependientes, hermanos y padres;
- El albacea, el administrador y los beneficiarios del testamento y pólizas de seguros de vida del difunto; y
- Cualquier otra persona que se pueda prever razonablemente hará valer un interés en una indemnización o tendrá una causa de acción para recibir indemnización por daños y perjuicios relativos a la muerte del difunto por negligencia de otros.

Al presentar el Formulario de Compensación al Auxiliar Judicial, el Representante Personal debe acompañar también una copia completada del Anexo B, la “Lista de Individuos Notificados de la Presentación de un Reclamo”. La misma enumera a cada individuo a quien se le dio el Aviso, su relación con el difunto, su dirección y Número de Seguro Social (en caso de que se encuentre disponible) y la manera en que se comunicó el Aviso a cada recipiente.

## **10.4 ¿Qué pasa si necesito más espacio para escribir o tengo más documentos para enviar?**

Usted puede acompañar páginas adicionales si necesita más espacio para sus respuestas. Usted puede también acompañar cualquier documento adicional que desee suministrar. Por favor, no se le olvide incluir los números del Seguro Social / de identificación nacional en cada página. Para las Víctimas difuntas, el número de Seguro Social o el

número de identificación nacional del Representante Personal debe estar también en cada página adicional.

### **10.5 ¿Cómo sabré que se recibió mi reclamo?**

Se le notificará por correo.

### **10.6 ¿Cómo puedo saber que mi Formulario de Compensación ya está completo?**

Usted recibirá una carta en la cual se le notificará que su reclamo está “sustancialmente completo” y que se ha iniciado la cuenta de los 120 días necesarios para la revisión.

### **10.7 ¿Cómo puede un Representante Personal obtener copias de declaraciones de impuestos federales para un difunto?**

Encontrará la “Solicitud para una Copia o Transcripción de Formularios de Impuestos” en el Formulario 4506 del IRS. Si el solicitante no es el contribuyente tendrá que presentar también otro formulario. Éste deberá ser un “Poder y Declaración de Representante”, mismo que se encuentra en el Formulario 2848, o un “Aviso acerca de una Relación Fiduciaria”, que se encuentra en el Formulario 56. El IRS tiene disponible un número sin cargo para cualquier pregunta, el 800-829-1040. Puede tener acceso al sitio Web del IRS en [www.irs.gov](http://www.irs.gov). Todos los formularios mencionados con anterioridad están disponibles en el sitio Web del IRS.

Además, la Dirección General de Tributos de los Estados Unidos (el IRS) está brindando ayuda especial a las personas afectadas por los ataques terroristas del 11 de septiembre, así como a los sobrevivientes y a los Representantes Personales. El IRS ha dispuesto un número telefónico especial sin cargo alguno para las personas que puedan tener dificultades al presentar o pagar sus impuestos a causa de que fueron afectados por los ataques terroristas, o para la gente que tenga otros problemas de impuestos relacionados con dichos ataques. Llame al 1-866-562-5227 de lunes a viernes, de 7:00 am a 10:00 pm hora local, para consultas en inglés o de 8:00 am a 9:30 pm hora local si habla español.

### **10.8 ¿Qué sucede después de que presento el Formulario de Compensación?**

Primero, se le notificará que se ha recibido su Formulario de Compensación. Entonces, el Auxiliar Judicial revisará su paquete para asegurar que esté completo (se le informará de cualquier deficiencia en su formulario y de cualquier documentación requerida que falte). Puede obtener asistencia para los reclamos llamando a la Línea de Ayuda al [eliminado]o visitando uno de los Sitios de Asistencia para los Reclamos. Una vez que esté completo su paquete, determinaremos el monto de su indemnización o celebraremos una audiencia, dependiendo de la vía que usted elija.

### **10.9 ¿Cuándo hará el Auxiliar Judicial su determinación sobre mi reclamo?**

El Auxiliar Judicial emitirá una determinación a más tardar 120 días después de que se determina que el "Formulario de Compensación por Lesión Personal " o el " Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas" está sustancialmente completo.

#### **10.10 ¿Cuál es la diferencia entre la Vía A y la Vía B?**

Los reglamentos les permiten a los reclamantes elegir entre dos Opciones Procesales: la Vía A o la Vía B. Sin importar cuál Vía se elige, el reclamante puede obtener una determinación de elegibilidad antes de que considere que su reclamo está sustancialmente completo y recibirá la carta de “sustancialmente completo”.

- Si un reclamante elige la **Vía A**, el Evaluador de Reclamos y la oficina del Auxiliar Judicial revisarán el reclamo, determinarán la elegibilidad y determinarán si el reclamo está sustancialmente completo. Entonces, el Auxiliar Judicial le enviará una carta al reclamante diciendo que el reclamo está sustancialmente completo. Posteriormente, el Auxiliar Judicial le notificará al reclamante por escrito de la determinación de elegibilidad, el monto de la indemnización presumida, y el derecho de solicitar una audiencia ante el Auxiliar Judicial o su designado. Después de que a un reclamante elegible se le haya notificado de la indemnización presumida, el reclamante podrá aceptar la determinación de la compensación presumida como la determinación final y solicitar el pago, o, en vez de eso, podrá solicitar una revisión ante el Auxiliar Judicial o su designado. PricewaterhouseCoopers, en su calidad de administrador de reclamos que asiste al Auxiliar Judicial, no celebrará audiencias. Cualquier reunión o reuniones preliminares que el reclamante tuvo para hacer preguntas o revisar su reclamo no constituye una audiencia. Si un reclamante opta por una audiencia, el reclamante podrá hacer las presentaciones suplementarias. El Auxiliar Judicial podrá alterar o podrá modificar la indemnización si la indemnización presumida se calculó erróneamente, o si el reclamante demuestra circunstancias extraordinarias que indican que la indemnización presumida no aborda adecuadamente el perjuicio al reclamante. No habrá revisión ni apelación adicional de esta determinación.
- Si el reclamante elige la **Vía B**, un Evaluador de Reclamos y el Auxiliar Judicial revisarán el reclamo y determinarán la elegibilidad. Entonces, el Auxiliar Judicial le enviará una carta al reclamante diciendo que el reclamo está sustancialmente completo. Posteriormente, el Auxiliar Judicial le notificará al reclamante por escrito de la determinación de elegibilidad. A la notificación de elegibilidad, el reclamante procederá a una audiencia. Las audiencias podrán decidirse con base en los documentos, por teléfono o en persona. PricewaterhouseCoopers, en su calidad de administradores de reclamos asistiendo al Auxiliar Judicial, no celebrará audiencias. Cualquier reunión o reuniones preliminares que el reclamante tuvo para hacer preguntas o revisar su reclamo no constituye una audiencia. En la audiencia, el Auxiliar Judicial o su designado utilizará la metodología de indemnizaciones presumidas, pero podrá modificar o podrá variar la indemnización si el reclamante

presenta circunstancias extraordinarias que no se abordaron adecuadamente con la metodología de indemnizaciones presumidas. No habrá revisión ni apelación de esta determinación.

**10.11 ¿Puede una persona que no sea el Representante Personal presentar información?**

Los reglamentos disponen que cualquier parte interesada puede hacer una presentación con respecto a cualquier Víctima aún si esa persona no es el Representante Personal.

**10.12 ¿Se les notificará a los reclamantes si se presenta cualquier objeción contra su reclamo?**

Sí. Le informaremos al reclamante de la objeción.

**10.13 ¿Cómo presento información suplementaria a un reclamo que presenté ya?**

- Para las **Víctimas difuntas**, escriba el Número de Seguro Social y el Número de Seguro Social del Representante Personal en todos los documentos, e incluya el número de su reclamo.
- Para las **Víctimas lesionadas físicamente**, escriba el Número de Seguro Social de la Víctima y su número de reclamo en todos los documentos.

Envíe los documentos a las siguientes direcciones:

- (Correo normal) Victim Compensation Fund P.O. Box 18698 Washington, DC 20036-8698
- (Correo para entrega al día siguiente) Victim Compensation Fund, 1900 K Street, NW, Suite 900, Washington, DC 20006, [eliminado]

**Tome nota por favor: El Fondo le enviará por correo un acuse de recibo aproximadamente cuatro o cinco días después de que el material suplementario haya sido recibido.**

**10.14 Si el (la) cónyuge de la Víctima decide no participar en el programa y opta por no demandar a las aerolíneas, ¿puede presentar el reclamo al Fondo otro miembro de la familia?**

Sí, si esa persona logra que se le designe Representante Personal.

**10.15 ¿Es necesario que yo proporcione toda la documentación de respaldo y apoyo al presentar un reclamo?**

Sí, es indispensable que usted proporcione suficiente documentación de respaldo y apoyo cuando presente un reclamo. Esto se aplica a los elementos de la lista de verificación que

usted puede o no tener que presentar (lo cual suele variar de un reclamante a otro) en la Parte IV de los Formularios de Compensación para Defunción y Lesiones Personales y cualquier otra documentación de apoyo que usted pueda presentar para respaldar su reclamo.

Por ejemplo, si usted proporciona el informe de un economista sobre la proyección de los ingresos futuros de un difunto, nos gustaría ver todos los inventarios de apoyo que documenten sus supuestos, junto con cálculos y análisis detallados. Si no se le provee de suficiente documentación de respaldo y apoyo, el Auxiliar Judicial tal vez no esté en condiciones de entender el enfoque, la(s) conclusión(es) y recomendación(es) de usted, y de ese modo no tendrá oportunidad de estudiar debidamente su reclamo.

Si usted no proporciona la suficiente documentación de apoyo, como se describe arriba, el procesamiento de su reclamo se podría retrasar.

#### **10.16 ¿Puedo crear un formulario electrónico de compensación por Fallecimiento o Lesiones Personales, de modo que pueda usar mi computadora para introducir directamente en la versión electrónica de esos formularios la información requerida en ellos?**

Sí. Sin embargo, si usted crea un formulario electrónico de compensación por Fallecimiento y Lesiones Personales para presentar un reclamo, solamente lo deberá usar para capturar la información que se requiere en dichos formularios. Aun así, usted tendrá que enviar además las páginas firmadas de los formularios originales como parte de la presentación de su reclamo.

Tome nota de que si usted decide crear y usar su propio formulario electrónico para el ingreso de datos "por computadora o en línea", el procesamiento se puede retrasar porque su formulario tal vez cause un impacto en nuestro procedimiento normal de exploración e ingreso de documentos.

Nosotros ofrecemos una opción de formulario electrónico que acepta la entrada directa de datos en formularios de compensación por Fallecimiento y Lesiones Personales, los cuales pueden ser descargados, guardados e impresos desde su computadora personal. Por favor visite la sección "Formularios" correspondiente en este sitio de Internet para obtener acceso a dicho formulario electrónico.

Usted puede obtener un formulario original de compensación por Fallecimiento o Lesiones Personales en este sitio Web, en alguno de los Sitios de Asistencia para los Reclamos o llamando a la Línea de Ayuda [eliminado].

#### **10.17 ¿Qué hago para agilizar el proceso de pago?**

Hay varias cosas que los reclamantes pueden hacer para agilizar los pagos del Fondo:

\* Si usted tiene una cuenta corriente o de ahorros en los Estados Unidos, el depósito directo es más rápido que recibir un cheque. Lamentablemente, el Fondo no puede hacer

pagos por depósito directo a cuentas bancarias extranjeras (ver la FAQ 5.62 ó 6.10 para mayores detalles).

\* Por favor, suministre los números de enrutamiento y cuenta correctos – junto con el nombre, la dirección y el número de teléfono correctos del banco – para cada individuo que recibirá el pago vía depósito directo. Por favor, recuerde que el Fondo sólo puede hacer pagos a cuentas corrientes o de ahorros normales. El Fondo no puede hacer pagos a cuentas de mercado monetario, cuentas de corretaje o cuenta de custodia.

\* Por favor, suministre el número de Seguro Social (o número de identificación nacional) y la fecha de nacimiento para cada individuo que recibirá un pago del Fondo. El Fondo necesita esta información para verificar la identidad de todos los individuos que figuran en el plan de distribución.

\* Si el pago se hace en nombre de un menor de edad, Por favor, suminístrele al Fondo información sobre la opción de pago que usted seleccionó (ver la FAQ 5.61 para mayores detalles).

Además, podrá haber una demora entre el momento en que el monto de indemnización final se autoriza y el momento en que se paga. En promedio, le toma al Departamento del Tesoro de los EE.UU. de dos a tres semanas para procesar los pagos de indemnización.

### «DOES “10.18” EXIST??»

#### **10.19 ¿Es el 22 de enero de 2004 una fecha límite estatutaria?**

La fecha límite del 22 de enero de 2004 ha sido establecida para asegurarnos de que seremos capaces de procesar los reclamos y efectuar los pagos con puntualidad.

#### **10.20 No podré reunir todo lo que ustedes me pidieron antes de la fecha límite que aparece en mi carta de contacto o antes del 22 de enero de 2004 (lo que sea aplicable). ¿Puedo pedir una prórroga?**

No es necesario que pida una prórroga. Empezaremos a tramitar su reclamo al día siguiente de la fecha límite. En primer lugar, usted deberá enviar los materiales / documentos que ya tenga o cuando los consiga. No espere hasta reunir todos los materiales. En muchos casos podremos proceder con su reclamo aunque falten aún algunos documentos. En segundo lugar, asegúrese de enviar un documento firmado para autorizar la Revelación de Información (por ej., el Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas - Parte III, pág. 15 o el Formulario de Compensación para Víctimas por Lesiones Personales - Parte III,d, pág. 17) lo más pronto posible.

Tomaremos en cuenta cualquier información que usted presente mientras el reclamo está siendo procesado, generalmente en cualquier momento hasta que se envíe una carta de Monto de Indemnización Presumida o hasta que se celebre una audiencia por la Vía B. También puede presentar información antes de una audiencia. Recuerde enviarnos lo que

tenga ahora o en cuanto lo consiga. Por ejemplo, si sólo está esperando el informe de un economista o algún análisis especializado de otro tipo para presentar su reclamo, no espere por favor. La Oficina del Auxiliar Judicial no revisa los datos especializados, como los informes de economistas, sino hasta el final del proceso.

Nuestra intención es agilizar el procesamiento de los reclamos y tomaremos en cuenta la información requerida cuando la recibamos. Mientras más pronto la consiga usted, tanto más pronto podremos reunirla con lo que ya nos haya presentado para continuar la evaluación de su reclamo.

En virtud del enfoque que adoptamos a partir del 22 de enero de 2004 para el procesamiento de reclamos, es muy importante que usted nos envíe lo más pronto posible todos los documentos requeridos para ayudarnos a garantizar el procesamiento eficiente de su reclamo.

#### **10.21 ¿Serán tomados en cuenta en la revisión de mi reclamo los documentos que les envié después del 22 de enero de 2004**

Iniciaremos el procesamiento de reclamos el día siguiente a la fecha límite que le indicamos en su carta o al 22 de enero de 2004 (lo que sea aplicable). Su reclamo estará entonces en la modalidad de procesamiento. Una vez que esté en esta modalidad, se tomará en cuenta cualquier información adicional que usted presente antes de recibir una carta de Monto de Indemnización Presumida o de una audiencia por la Vía B. La información que usted presente después de recibir una carta de Monto de Indemnización Presumida o una carta de determinación de elegibilidad, será considerada en esa etapa del proceso. Si antes de la fecha límite que aparece en su carta o antes del 22 de enero de 2004 (lo que sea aplicable) usted ya tiene casi toda la información que necesitamos, pero está esperando alguna otra cosa para mandarnos toda la información junta, no espere. Envíenos todo lo que tenga en ese momento. Por ejemplo, si sólo está esperando el informe de un economista o algún análisis especializado de otro tipo para presentar su reclamo, no espere por favor. La Oficina del Auxiliar Judicial no revisa los datos especializados, como los informes de economistas, sino hasta el final del proceso.